

Suprema de Justicia; en consecuencia, no es posible atribuirle ninguna probable violación a deberes o prohibiciones éticas reguladas en la LEG, por cuanto no sería servidor público de la institución a la cual se ha hecho referencia de uso indebido de agentes de seguridad.

Por tanto, y con base a los artículos 5 y 6 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra a) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase improcedente el aviso interpuesto por medio del correo electrónico institucional, en contra del señor Alcides Salvador Funes Lizama, por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN